



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se modifica la Resolución de 8 de marzo de 2006, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño que imparten las Escuelas de Arte de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, modificada mediante Resolución de 3 de mayo de 2010, se establecieron las normas relativas a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño que imparten las Escuelas de Arte de la Comunidad de Castilla y León.

Los procesos de admisión y matriculación para el alumnado de nuevo acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño regulados mediante dicha resolución, conclúan en la segunda quincena del mes de septiembre. Ahora se considera conveniente que dichos procesos se lleven a cabo en torno al mes de junio y, si concluido este período quedaran disponibles plazas vacantes, también se puedan realizar en un segundo período a lo largo del mes de septiembre. En consecuencia, se deben realizar las modificaciones correspondientes en relación a los plazos de presentación de solicitudes, la fecha de constitución de los órganos de selección y los calendarios del proceso de admisión y de matrícula.

Asimismo, se debe modificar la regulación del número mínimo de alumnado matriculado en primer curso de los ciclos formativos de grado medio y grado superior para que en la escuela de arte se puedan impartir dichas enseñanzas.

Por último, el Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, determina una nueva distribución de competencias en materia de enseñanzas de régimen especial por lo que se hace necesaria la modificación de la citada resolución a fin de su adaptación al marco de competencias establecidas en la estructura administrativa actual.

Por todo ello y en uso de las competencias atribuidas en la disposición final primera de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Artículo único. *Modificación de la Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, relativa a los procesos de*

admisión y matriculación de alumnos en los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño que imparten las Escuelas de Arte de la Comunidad de Castilla y León.

La Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño que imparten las Escuelas de Arte de la Comunidad de Castilla y León, se modifica en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se renumera como 3 el actual apartado 2 del artículo 4 y se añade un nuevo apartado 2 con el siguiente contenido:

«2. El proceso de admisión al que se refiere el apartado anterior se podrá desarrollar en dos períodos: un primer período en torno al mes de junio y, en el caso de que concluido éste quedaran plazas vacantes, un segundo período en el mes de septiembre».

Dos. El apartado 4 del artículo 5 queda redactado como sigue:

«4. El plazo de presentación de solicitudes de admisión, independientemente del método elegido, será la segunda quincena del mes de mayo y primera de junio, para el primer período de admisión de junio, y la segunda quincena de julio y primera quincena de septiembre, para el segundo período de admisión de septiembre».

Tres. Se suprimen los apartados 5 y 6 del artículo 5.

Cuatro. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado como sigue:

«1. Los órganos de selección para la realización de las pruebas de acceso a estas enseñanzas se constituirán conforme establece el artículo 14.3 de la Orden EDU/1496/2005 antes del 15 de junio. Estos órganos serán los encargados de elaborar las pruebas de acceso de ambos períodos de admisión, para cuya parte general se tendrán en cuenta los currículos vigentes de Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a los ciclos de grado medio y de Bachillerato para ciclos de grado superior, y para la parte específica los currículos de los correspondientes ciclos, aprobados por los reales decretos y decretos que se enumeran en el Anexo II de esta resolución».

Cinco. El artículo 8 queda redactado como sigue:

«Artículo 8. Calendario del proceso de admisión.

El proceso de admisión de las Escuelas de Arte se sujetará al siguiente calendario:

- a) Durante la segunda quincena de mayo los centros determinarán las fechas de realización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior, tanto para el primer período de admisión de junio como para el segundo del mes de septiembre.*
- b) A partir de la primera decena del mes de junio y, en su caso, de septiembre, se publicará, en el tablón de anuncios de los centros, el listado provisional de los solicitantes agrupados por ciclos y sistemas de acceso (acceso directo, acceso mediante prueba en su parte general y/o específica) y la relación de los excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Con la publicación se abrirá un plazo*

de dos días hábiles para la reclamación o subsanación de los defectos formales que hubieran determinado la referida exclusión, o de cualquier otro error. Al finalizar el mismo, se hará público en el tablón de anuncios el listado definitivo de solicitantes.

- c) Tanto la parte general como la parte específica de las pruebas de acceso se celebrarán en la segunda quincena del mes junio, para el primer período de admisión de junio, y, en su caso, en la segunda quincena del mes de septiembre, para el segundo período de admisión de septiembre.*
- d) La adjudicación de vacantes en para el alumnado que participe el proceso de admisión por el sistema de acceso directo, se realizará una vez concluidos los plazos de presentación de solicitudes de admisión y antes de la realización de la prueba general de acceso.*
- e) Una vez finalizadas las pruebas de acceso de cada uno de los períodos del proceso de admisión se procederá a la adjudicación de vacantes para el alumnado que hayan solicitado su admisión mediante esta vía».*

Seis. El artículo 9 queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Calendario de matrícula.

1.– En la primera quincena del mes de julio formalizarán la matrícula aquel alumnado oficial que habiendo aprobado en la convocatoria de junio desee matricularse en el curso siguiente, así como el admitido como resultado del proceso de admisión del primer período del mes de junio.

2.– Durante la primera quincena del mes de septiembre formalizarán la matrícula el alumnado oficial que promocione al siguiente curso en la convocatoria de septiembre, el que vaya a repetir curso y los solicitantes que hayan obtenido plaza por acceso directo en el segundo período del proceso de admisión.

3.– Los solicitantes que hayan obtenido vacante tras superar el proceso de admisión del segundo período del mes de septiembre formalizarán la matrícula en los tres días hábiles siguientes a su finalización.

4.– Aquellos aspirantes admitidos que no formalicen su matrícula en los plazos establecidos al efecto perderán el derecho a la plaza asignada, siendo ésta ofertada a los aspirantes que no hubieran sido admitidos en primera instancia, siguiendo el mismo procedimiento».

Siete. El apartado 1 del artículo 10 queda redactado como sigue:

«1. La impartición de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño ofertados estará condicionada a que el número mínimo de alumnos en condiciones de formalizar matrícula para cada uno de ellos no sea inferior a diez, salvo que expresamente el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial autorice su impartición con un número de alumnos inferior, a propuesta razonada del Director Provincial de Educación correspondiente».

Ocho. Los Anexos I y II quedan sustituidos por los Anexos I y II de la presente resolución.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Referencias orgánicas.

Las referencias que en la Resolución de 8 de marzo de 2006 se realizan a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, se entenderán efectuadas a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de abril de 2012.

*El Director General de Formación
Profesional y Régimen Especial,*
Fdo.: ENRIQUE DE LA TORRE ALONSO

ANEXO II**NORMATIVA QUE CONTIENE LOS CURRÍCULOS Y DETERMINA LA PRUEBA DE ACCESO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

FAMILIA PROFESIONAL <i>(Ciclo Formativo)</i>	GRADO	NORMATIVA
Artes aplicadas de la escultura Ebanistería Artística Dorado y Policromía Artísticos Fundición Artística y Galvanoplastia Forja Artística Talla Artística en Madera	Medio	Real Decreto 694/1996, de 26 de abril («B.O.E.» del 23 de mayo)
Artes aplicadas a la indumentaria Artesanía de Complementos de Cuero	Medio	Decreto 59/2006, de 31 de agosto («B.O.C. y L.» del 6 de septiembre)
Artes aplicadas al libro Serigrafía Artística	Medio	Real Decreto 658/1996, de 19 de abril («B.O.E.» del 9 de mayo)
Artes aplicadas al muro Revestimientos Murales	Medio	Real Decreto 614/1998, de 17 de abril («B.O.E.» del 8 de mayo)
Cerámica artística Decoración Cerámica	Medio	Real Decreto 37/2010, de 15 de enero («B.O.E.» del 6 de febrero)
Diseño gráfico Artefinal de Diseño Gráfico	Medio	Real Decreto 341/1998, de 6 de marzo («B.O.E.» del 27 de marzo)
Joyería de arte Procedimientos de Joyería Artística	Medio	Real Decreto 1575/1996, de 28 de junio («B.O.E.» del 12 de septiembre)
Textiles artísticos Tapices y Alfombras	Medio	Real Decreto 1188/1998, de 12 de junio («B.O.E.» del 7 de julio)
Vidrio artístico Pintura sobre Vidrio	Medio	Real Decreto 2285/1998, de 23 de octubre («B.O.E.» del 17 de noviembre)
Artes aplicadas de la escultura Artes Aplicadas de la Escultura Artes Aplicadas de la Madera	Superior	Real Decreto 2483/1994, de 23 de diciembre («B.O.E.» del 7 de febrero)
Artes aplicadas a la indumentaria Modelismo de Indumentaria	Superior	Decreto 57/2006, de 31 de agosto («B.O.C. y L.» del 6 de septiembre)
Artes aplicadas al libro Grabado y Técnicas de Estampación Encuadernación Artística	Superior	Real Decreto 657/1996, de 19 de abril («B.O.E.» del 14 de mayo)
Cerámica artística Cerámica Artística	Superior	Decreto 31/2010, de 19 de agosto («B.O.C. y L.» del 25 de agosto)
Diseño gráfico Gráfica Publicitaria Ilustración	Superior	Real Decreto 340/1998, de 6 de marzo («B.O.E.» del 26 de marzo)
Fotografía Artística		Decreto 58/2007, de 31 de mayo («B.O.C. y L.» del 6 de junio)



FAMILIA PROFESIONAL <i>(Ciclo Formativo)</i>	GRADO	NORMATIVA
Diseño de interiores Amueblamiento Proyectos y Dirección de Obras de Decoración	Superior	Real Decreto 1537/1996, de 21 de junio («B.O.E.» del 7 de septiembre)
Esmaltes artísticos Esmalte Artístico al Fuego sobre Metales	Superior	Real Decreto 1187/1998, de 12 de junio («B.O.E.» del 7 de julio)
Joyería de arte Joyería Artística	Superior	Real Decreto 1574/1996, de 28 de junio («B.O.E.» del 12 de septiembre)
Textiles artísticos Arte Textil	Superior	Real Decreto 2284/1998, de 23 de octubre («B.O.E.» del 17 de noviembre)
Vidrio artístico Vidrieras Artísticas	Superior	Decreto 58/2006 de 31 de agosto («B.O.C. y L.» del 6 de septiembre)